



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de octubre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **1225000011613**, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que contenga la fecha en la que cumplieron con la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio 'B'" (sic)

2. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología notificó al recurrente, mediante el sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1225000011613, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, el día 30/10/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE

Archivo: 1225000011613_065.zip

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 26/11/2013 12:15:18" (sic)

El archivo adjunto a la respuesta contiene copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- a) Oficio número **9000.835.2013**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, dirigido al solicitante y emitido por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"[...]"

En respuesta a su solicitud con número de folio 1225000011613, me permito anexar la información emitida por el Área Responsable.

"[...]" (sic)

- b) Oficio número **2013.5000.0877**, de fecha once de noviembre de dos mil trece, dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace y signado por el Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"[...]"

*En relación con el oficio 9000.782.2013 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No. **1225000011613** y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:*

Folio 1225000011613

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informarte que la documentación solicitada, no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.

"[...]" (sic)

3. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Mediante la presente solicitud de información No. 1225000011613, le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que contenga la fecha en la que cumplieron con la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la

CP

[Firma manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

estructura metálica del anexo al edificio "B". Como respuesta se me informa "Que la información requerida no se encuentra en los archivos de la unidad de Administración y Finanzas" El acto reclamado es la respuesta que se me entrega. El motivo por el cual ingreso el recurso de revisión es el siguiente: Si la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con la información, alguna otra unidad dentro del mismo Instituto debería tenerla o informar que no cuenta con ella, siendo el mismo Instituto el que la turne a la oficina u oficinas correspondientes para que se haya entrega de la información. En caso de que el INPER no tenga en lo absoluto información al respecto, considero que debería declarar la formal inexistencia de la información que solicito. Por favor y de forma respetuosa le pido a este Honorable Instituto (IFI) que tome en cuenta mi recurso de revisión y, en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala en el artículo 46 de la LFTAIPG."
(sic)

4. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5670/13** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que formulara alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, y se hizo de su



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.

8. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **9000.957.2013**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, dirigido a la Comisionada Ponente y suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, por medio del cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

En seguimiento a la solicitud de información 1225000011613 y al recurso de revisión con expediente RDA 5670/13, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

[...]” (sic)

A su escrito de alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple del oficio número **2013.5000.1024**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, dirigido a la Directora de Planeación, y Titular de la Unidad de Enlace, y signado por el Director de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Información, ambos adscritos al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

[...]

En relación con los oficios 9000.934.2013 de 12 de diciembre de 2013, 9000.934.2013 de 10 de diciembre de 2013 y 9000.912.2013 de fecha 9 de diciembre de 2013, referente a los recursos de revisión que correspondientes a las solicitudes de información que a continuación se detallan:

<i>Solicitud de Información</i>	<i>Recurso de Revisión</i>
1225000011713	RDA 5671/13
1225000011413	RDA 5669/13
1225000011613	RDA 5670/13
1225000011513	RDA 5668/13
1225000011813	RDA 5672/13

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informar que derivado de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología (INPer), se informó que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.

[...]” (sic)

9. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil doce; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

Segundo. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, por medio de la cual requirió, en la modalidad de “Entrega por Internet en el INFOMEX”, la documentación que contenga la fecha en la que se cumplió con la resolución emitida en el expediente número INCON/INPer/005/2012 en relación con la Licitación número LA-012-NDE002-N13-2012, relativa a la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo “B”.

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología, por conducto de la **Dirección de Administración y Finanzas**, comunicó que la documentación solicitada no se encuentra en sus archivos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por virtud del cual manifestó que la búsqueda sólo se realizó en una de sus unidades administrativas; sin embargo, pueden existir otras áreas que cuenten con la información requerida.

Asimismo, el particular señaló que en caso de que el sujeto obligado no contara con la información requerida, debería declarar formalmente su inexistencia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, por medio de su escrito de alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología señaló que la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** dio respuesta a lo requerido por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control referente a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, por lo que se está en espera de las actuaciones que dicho Órgano estime pertinentes.

Tercero. En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que en la base de datos de este Instituto, se localizó la existencia de una solicitud de acceso con número de folio **1225000011813** (distinta a la que hoy nos ocupa), mediante la cual se substanció un medio de impugnación idéntico al que hoy nos ocupa.

La solicitud de acceso fue presentada por conducto del sistema INFOMEX, con fecha 30 de octubre de 2013, en la cual el mismo recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que acredite que se dio cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B" dentro del término estipulado." (sic)

En respuesta, la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado, comunicó que la documentación solicitada no se encontraba en sus archivos.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto al que recayó el número **RDA 5672/13** mediante el cual impugnó, la respuesta del sujeto obligado, debido a que sólo respondió una unidad administrativa, por lo que podía haber otras que contaran con la información solicitada.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Posteriormente, en sus alegatos el Instituto Nacional de Perinatología argumentó que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se estaba en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estimará pertinentes.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que en la sesión del Pleno del día 15 de enero de 2014, este Instituto determinó resolver, por unanimidad, el recurso de revisión **RDA 5668/13** y su acumulado **RDA 5672/13**, en los siguientes términos:

Por lo anterior, este Instituto estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado en relación con la inexistencia de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, **y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto**, por lo que se **instruye** al Instituto Nacional de Perinatología a realizar una búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información requerida, entre las que no podrá omitir al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.

No obstante, si derivado de la búsqueda exhaustiva se concluye que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada por el particular, el Comité de Información de la dependencia, en términos de los artículos 46 de la Ley, y 70, fracción V de su Reglamento **deberá emitir la resolución formal de inexistencia**, con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización, y notificarla al ahora recurrente en la dirección que proporcionó para ello.

En virtud de lo anterior, se advierte que el recurrente, tanto en la solicitud que nos ocupa como en la diversa solicitud con folio **1225000011813**, requirió al Instituto Nacional de Perinatología información análoga, consistente en el cumplimiento de la resolución emitida en el expediente número INCON/INPer/005/2012 en relación con la Licitación LA-012-NDE002-N13-2012, relativa a la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo "B", por lo que se observa que hay identidad de partes y la información requerida en dichas solicitudes es de la misma naturaleza.

Lo anterior, toda vez que la expresión documental que daría respuesta a la solicitud del ahora recurrente, consistente en la fecha de cumplimiento de la referida resolución del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, es la misma



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

con la que se acreditaría el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RDA 5668/13** y su acumulado **RDA 5672/13**.

Del estudio del presente recurso de revisión, se advierte que se configura la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 58, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 57, fracción II del mismo ordenamiento legal, toda vez que una vez admitido el presente medio de impugnación se actualizó una causal de improcedencia, esto es, que este Instituto ya conoció de la materia del asunto que ahora nos ocupa, y además resolvió de manera definitiva mediante la resolución del recurso de revisión del **RDA 5668/13** y su acumulado **RDA 5672/13**, misma que fue votada por el Pleno de este Instituto en la sesión del 15 de enero de 2014.

En este sentido, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

...

ARTÍCULO 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

...

ARTÍCULO 58. El recurso será sobreseído cuando:

III. cuando admitido el recurso de impugnación aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o'

...

Por lo anterior y toda vez que se comprobó que una vez admitido el presente recurso de revisión, apareció la causal de improcedencia relativa a que este Instituto ha conocido anteriormente del recurso y resuelto en definitiva, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión atendiendo a lo establecido en la fracción III del artículo 58 en relación con el diverso 57, fracción II del citado ordenamiento legal.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000011613
Expediente: RDA 5670/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 56, fracción I, 57, fracción II y 58, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, por conducto de su Unidad de Enlace.

Así, por unanimidad, lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigrid Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar siendo ponente la penúltima de los mencionados, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.